REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 240

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2020-00271-00
MEDIO DE CONTROL	Simple Nulidad
DEMANDANTE	Jaime Andrés Girón Medina (jgiron@giron-asociados.com)
DEMANDADOS	Municipio de Riofrio (V) (notificacionjudicial@riofrio-valle.gov.co)

Guadalajara de Buga, 15 de marzo de 2021

El señor **JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA**, instaura demanda ordinaria en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD SIMPLE,** en contra del **MUNICIPIO DE RIOFRIO (V)**, con el fin de obtener la nulidad de los artículos 221, 222, 223 y 229 del acuerdo Municipal No. 030 del 2017, y los artículos 2 y 3 del acuerdo 009 de 2018.

Observa el Despacho que es competente para conocer de ella, con fundamento en los criterios funcional y territorial, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 30 y Numeral 1° del Artículo 31 de la ley 2080 de 2021. Así mismo, se tiene que la decisión que se somete a control jurisdiccional, es un acto administrativo de carácter general, razón por la cual no es susceptible de aplicación del fenómeno jurídico de la caducidad, dado que la parte actora puede acudir en demanda en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el Literal "a" del Numeral 1° del Artículo 164 del CPACA.

Por último, se tiene que no resulta exigible el cumplimiento del requisito previo para demandar, de que trata el Artículo 34 de la ley 2080 de 2021, en razón al medio de control que se está ejerciendo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de Simple Nulidad, ha presentado el señor **JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA**, en contra del **MUNICIPIO DE RIOFRIO (V)**

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del Decreto 2080 de 2021.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la Entidad territorial Demandada, señor(a) Alcalde Municipal de Riofrio (V), mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 articulo 48.

7.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFIQUESE

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
BUGA - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdc85c5cb40b46b6e3b12e7d9d0a9e4c3925a6dd66275989b31969bb167a76ba
Documento generado en 15/03/2021 01:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica